



Radicación : 2021- 423
Proceso : VERBAL - MENOR
Demandante : YASMÍN TERESA MARTINEZ CHARRIS
Demandado : SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.
Providencia : Auto – 28/09/2021 – Reconoce personería y Notifica por conducta concluyente

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre, Veintiocho, (28) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de notificación que presenta la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 5º del Decreto,806 de 2020, lo siguiente:

“ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En el caso que nos ocupa, NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, quien alega la calidad de representante de la entidad demandada, confiere poder a la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, sin embargo no es dable reconocer personería hasta tanto allegue poder conforme lo exige la norma en cita, esto es:

- Se acredite que el poder conferido fue remitido a la apoderada Gilma Luján, por la representante legal de la entidad demandante, desde la dirección de correo electrónico de la parte actora que se registró en el certificado de existencia y representación legal.
- Se indique en el poder el correo electrónico de la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

Dado lo anterior, una vez se allegue el poder conforme las exigencias legales se resolverá sobre la solicitud de notificación y entrega del traslado, pues de ser el caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301, inciso segundo del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Radicación : 2021- 423
Proceso : VERBAL - MENOR
Demandante : YASMÍN TERESA MARTINEZ CHARRIS
Demandado : SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.
Providencia : Auto – 28/09/2021 – Reconoce personería y Notifica por conducta concluyente

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante para que acompañe poder conforme las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a2ccf5cd9bf66e9f3ea4f096c9686ae261d5223cf156bc44a4edc725ee
643df**

Documento generado en 28/09/2021 04:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**